



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Acta de la Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México

24 de agosto del 2022.

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

En Toluca, Estado de México, siendo las 10:00 horas, del día 24 de agosto del 2022, en atención a las medidas sanitarias derivadas de la contingencia producida por el SARS CoV2 (COVID-19), se reunieron vía remota a través de sistema de video conferencia, los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), siendo estos: **Lic. Elena Salazar Gómez**, Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros y Titular de la Unidad de Transparencia; **Lic. Olga Daniela Rivera Lovera**, Subprocuradora Toluca, Servidora Pública Habilitada, Titular del Área Coordinadora de Archivos y Secretaria del Comité; **Mtro. Gerardo Erik Perea Gómez**, Director de Control y Evaluación "C-III" de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; así como el **Lic. Martín Pablo Juárez Torres**, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, Encargado de la Protección de Datos Personales y Administrador de la Base de Datos Expedientes de Personal, a efecto de llevar a cabo la Novena Sesión Extraordinaria del año 2022, del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de conformidad con lo establecido por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los presentes y solicitó a la Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, en su calidad de Secretaria del Comité, declarar la existencia de quórum con base en los registros de asistencia, con lo cual, quedó formalmente instalada la Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y desahogado el punto número uno del Orden del Día, en los términos del siguiente acuerdo:

ACUERDO PPA/CT/EXT/09/2022/01

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobaron por unanimidad, la declaratoria de quórum legal realizada por la Secretaria del Comité en mérito, correspondiente a la Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM, a efecto de que los acuerdos y resoluciones que en la misma se aprueben, cuenten con plena validez formal y legal.

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

2. Lectura y aprobación del Orden del Día.

La Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, Secretaria del Comité de Transparencia, presentó y sometió a consideración del Pleno, la aprobación del Orden del Día que se reproduce a continuación:

ORDEN DEL DÍA

| No. | ASUNTO |
|-----|--|
| 1 | Lista de asistencia y declaratoria de quórum. |
| 2 | Lectura, y en su caso, aprobación del Orden del Día. |
| 3 | Presentación y en su caso, aprobación de la modificación correspondiente a la base de datos denominada: "Plantilla de personal", así como del acuerdo de clasificación confidencial respecto a los datos personales que la integran. |
| 4 | Clausura de la sesión. |

Una vez concluida la lectura correspondiente y después de que la Titular de la Unidad de Transparencia solicitara a los integrantes del Comité en mérito que emitieran sus comentarios respecto al punto presentado, se formuló el siguiente:

ACUERDO PPA/CT/EXT/09/2022/02

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobaron por unanimidad el Orden del Día en los términos presentados.

3. Presentación y en su caso, aprobación de la modificación correspondiente a la base de datos denominada: "Plantilla de personal", así como del acuerdo de clasificación confidencial respecto a los datos personales que la integran.

Para otorgar continuidad al Orden el Día para la presente sesión, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, informó al Pleno que en fecha 23 de agosto del 2022, el Lic. Martín Pablo Juárez Torres, en su calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, Encargado de la Protección de Datos Personales y

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Administrador de la Base de datos denominada: "Plantilla de personal" de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, mediante diverso 221C02100001S/UAA/OF-0745/2022, solicitó convocar al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, con la finalidad de someter a su consideración la modificación correspondiente a la base de datos denominada: "Plantilla de personal", así como del acuerdo de clasificación confidencial respecto a los datos personales que la integran; lo anterior, a efecto de otorgar cumplimiento a los requerimientos realizados por el Órgano Garante en la verificación practicada en fecha 17 de agosto del 2022, bajo número de expediente INFOEM/DGPDP/PV/30/2022; para tal efecto, se concedió el uso de la voz al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, a fin de que realizara el pronunciamiento respectivo, mismo que versó en los siguientes términos:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, solicitó al Pleno del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, la aprobación del cambio de denominación de la Base de Datos Personales denominada: "Plantilla de Personal" para nombrarse "Expedientes de Personal"; lo anterior, en virtud de ser el nombre correcto y enmarcar la totalidad de los datos personales administrados y resguardados por este Sujeto Obligado, inherentes a los servidores públicos que integran el Organismo, tal como se puede observar en el Registro de Sistema de Datos Personales correspondiente a dicha base de datos que se adjunta como **Anexo 1** a la presente acta y el cual, se reproduce a continuación:

El presente documento no constituye un formato oficial o autorizado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por lo que su utilización solo tiene como finalidad el ejemplificar y facilitar el cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley.

Registro de Sistema de Datos Personales

| | |
|--------------------------------|------------|
| Fecha de elaboración: | 18/08/2022 |
| Fecha de actualización: | 18/08/2022 |

Responsable: Lic. Martín Pablo Juárez Torres
Unidad administrativa: Unidad de Apoyo Administrativo
Nombre del sistema de datos: "Expedientes de Personal"

| Bases de datos incorporadas al sistema: | Nombre | Folio | Tipo de base de datos |
|---|--|-------|-----------------------|
| | 1. Expedientes de Personal de la Procuraduría de Protección al Ambiente el Estado de México. | 001 | Físico |

| Datos recabados y sometidos a tratamiento | | | |
|---|-------|---|--------------------|
| Base de datos | Folio | Listado de datos | Nivel de seguridad |
| Expedientes de Personal de la Procuraduría de Protección al Ambiente el Estado de México. | 001 | RFC, CURP, clave de ISSEMyM, domicilio, grado y promedio de estudios, calificaciones, cedula profesional, sexo, lugar y fecha de nacimiento, datos familiares (nombres de padres, firmas), huellas digitales, referencias laborales, código QR, código postal, correo electrónico, firmas, números de teléfono, estado de salud estado civil, fotografías, banco y número de cuenta bancaria. | Alto |

Página 1 de 5

Handwritten signature and initials.

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
 PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

El presente documento no constituye un formato oficial o autorizado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por lo que su utilización solo tiene como finalidad el ejemplificar y facilitar el cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley.

| Datos generales | | |
|--|---|--|
| Finalidad del Sistema: | Integrar los expedientes del personal que ingresan a la Procuraduría | |
| Finalidad de cada base de datos: | Base de datos (Folio) | Finalidad |
| | 001 | Corroborar la identidad y datos personales de cada servidor público de la PROPAEM, y resguardar la información |
| Fundamento legal de creación y uso: | <p>-Fundamento: Artículos 46, 47 y 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Manual de normas y procedimientos de desarrollo y administración de personal, Procedimiento 021, Norma 03, Artículo 9 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo; artículos 47 párrafo tercero, 49 fracción IX y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.</p> <p>Uso: Consultar la información del personal adscrito a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.</p> | |

Página 2 de 5

El presente documento no constituye un formato oficial o autorizado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por lo que su utilización solo tiene como finalidad el ejemplificar y facilitar el cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley.

| Origen y forma de recolección de los datos | |
|--|-------------------------------------|
| Directa | <input type="checkbox"/> |
| Indirecta | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Actualización de datos | |
| Los datos personales de este Sistema se actualizan de la siguiente manera: | |
| Semestral | |

| Datos de resguardo | |
|---|--|
| Nombre del administrador del sistema de datos: | Lic. Martín Pablo Juárez Torres |
| Cargo del administrador: | Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México. |
| Unidad de adscripción: | Unidad de Apoyo Administrativo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México. |

| Datos del encargado | |
|---|-----|
| (Artículo 4 Fr. XIX LFDPPSOEM y M) | |
| (Poner nombre en caso de que tengan la figura) | N/A |
| Nombre del encargado del sistema de datos: | N/A |
| Cargo del encargado: | N/A |
| Domicilio: | N/A |
| Por lo que hace a las bases no listadas en el apartado anterior, no se cuenta con la figura de Encargado. | |

Página 3 de 5

M. J. Torres
[Signature]

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

El presente documento no constituye un formato oficial o autorizado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por lo que su utilización sólo tiene como finalidad el ejemplificar y facilitar el cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley.

Conservación y transferencia

| Folio | Tiempo de conservación de los datos | ¿Realiza transferencias? | | Liste a quién o quiénes realiza transferencias | Lugar de destino de los datos |
|-------|-------------------------------------|--------------------------|----|---|--|
| | | Si | No | | |
| 001 | 5 años | X | | Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), Secretaría de la Contraloría del GEM, (SECOGEM), Tribunales que integran el Poder Judicial de la Federación y los Estados, Fiscalía General de la República y Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Diversos Órganos de Control Interno de los diversos órdenes de gobierno, lo anterior se manifiesta de manera enunciativa y no limitativa. | Área de Auditorías, Responsabilidades y/o Juzgados |

Modo de interrelación de información o trazabilidad de los datos en el sistema



Página 4 de 5

El presente documento no constituye un formato oficial o autorizado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por lo que su utilización solo tiene como finalidad el ejemplificar y facilitar el cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley.

Datos de la Unidad de Transparencia

Nombre del titular: Lic. Elena Salazar Gómez.
Domicilio: Paseo Toluca, S/N, Col. Universidad, Interior del Parque Metropolitano Bicentenario
Teléfono: 01722-213-54-56 **Correo electrónico:** elena.salazar@edomex.gob.mx

Violaciones de seguridad al sistema o base de datos

| Fecha | Descripción | Fecha de atención | Acción correctiva | Tipo de violación |
|-------|-------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| N/A | 001 | N/A | N/A | N/A |

Elaboro

Martin Pablo Juarez Torres
Jefe de la Unidad de Apoyo
Administrativo de la PROPAEM

Reviso

Lic. Elena Salazar Gomez
Titular de la Unidad de
Transparencia de la PROPAEM

Página 5 de 5

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Así mismo, el Lic. Martín Pablo Juárez Torres, en su calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, Encargado de la Protección de Datos Personales y Administrador de la Base de datos ahora denominada "Expedientes de Personal", informó al Pleno, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción V, 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y en atención a los requerimientos realizados por el Órgano Garante en la verificación con número de expediente INFOEM/DGPDP/PV/30/2022, fue elaborado el aviso de privacidad simplificado correspondiente a la base de datos "Expedientes de Personal", mismo que se adjunta a la presente como **Anexo 2** y el cual, se encuentra integrado de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente en materia; lo anterior, toda vez que únicamente se contaba con el aviso de privacidad integral correspondiente a dicha base de datos.

Continuando con el uso de la voz, el Lic. Martín Pablo Juárez Torres, informó a los integrantes del Comité en mérito, que con fundamento en lo previsto por los artículos 4, fracción XVIII, 48, 49 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y como parte de los requerimientos señalados en el proceso de verificación con número de expediente INFOEM/DGPDP/PV/30/2022, se integró el documento de seguridad correspondiente a la base de datos en mérito, misma que se adjunta como **Anexo 3** a la presente y la cual, se encuentra integrada en función de lo previsto por la Ley de protección de datos personales vigente en la Entidad.

Por consiguiente, con fundamento y para otorgar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLI y XLIV, 4, segundo párrafo, 6, 23 fracción I, 24 fracciones VI y XIV, 47, 49, fracciones II, VIII y XII, 122, 128 primer párrafo, 131, 132 fracción II, 143 fracción I, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones I, II, III, IV y V, 3 fracción I, 4 fracciones I, V, XI, XVI, XVIII, XLIII, L, 5, 6, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 35, 36, 37, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 1 fracciones I, II, III, V, VII, XI y XII de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; primero, segundo fracción XVI, cuarto, quinto, séptimo fracción II, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo y quincuagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Titular de la Unidad de Transparencia sometió a consideración de los integrantes del Pleno, la confirmación de la clasificación como confidencial, respecto a los datos personales que conforman la base de datos ahora denominada: "Expedientes de personal", mismos que para mayor referencia, se enlistan a continuación:

"RFC, CURP, Clave de ISSEMyM, domicilio, código postal, grado y promedio de estudios, cédula profesional, firmas, estado civil, fotografías, sexo, lugar y fecha de nacimiento, datos familiares (nombres de padres y firmas), referencias laborales, código QR, correo electrónico, números de teléfono, estado de salud, huellas digitales, banco y número de cuenta bancaria, los cuales son información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLI y XLIV, 4, segundo párrafo, 6, 23 fracción I, 24 fracciones VI y XIV, 47, 49, fracciones II, VIII y XII, 122, 128 primer párrafo, 131, 132 fracción II, 143 fracción I, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones I, II, III, IV y V, 3 fracción I, 4 fracciones I, V, XI, XVI, XVIII, XLIII, L, 5, 6, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 35, 36, 37, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 En concordancia, los datos personales señalados con antelación deben ser considerados información confidencial por las razones y motivos que se exponen en seguida:

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- **RFC**, que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- **CURP**, que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- **Clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM)**, se refieren a una serie de números que en conjunto designan e individualizan a la persona que se encuentra afiliada a dicho régimen de seguridad social, haciendo a su titular plenamente identificable e incluso revelando algunos otros datos de salud o de aportaciones del régimen para servidores públicos, teniendo acceso a historiales crediticios, afores, entre otros. Es por lo relatado que, resulta de vital importancia salvaguardar en confidencialidad tal dato personal en aras de garantizar el derecho de protección de datos personales de su titular.
- **Domicilio**, al ser el lugar donde reside una persona con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle¹; haciendo por lo tanto, plenamente identificable a la persona, divulgando innecesariamente su residencia y asiento de su propiedad en que se desarrolla, independientemente de concebir al hogar como un elemento básico que forma parte de la vida privada de las personas.
- **Código postal**, es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Delegación) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
- **Profesión u ocupación**, la profesión de una persona física identificada también constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el **grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología**; cuando éste no reviste el carácter de representante legal de la persona que actúa, es contratante o demandante, se actualiza su clasificación como información confidencial, con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- **Calificaciones y/o promedio (número y letra)**: Por lo que hace al promedio y/o calificaciones, cabe enfatizar que en la resolución al medio de impugnación identificado con el número de expediente RDA 2965/16, sustanciado en la ponencia de la comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, el INAI resolvió que se trata de un dato personal confidencial, ya que a través de él, es posible inferir características asociadas a la capacidad de aprendizaje o aprovechamiento escolar. Ahora bien, aún y cuando en el caso particular, se trata de cargos públicos que deben ocupar personas con capacidades en la materia que les corresponde, los requisitos legales y constitucionales, no solicitan acreditar estudios con un promedio o calificación en particular, pues únicamente señalan que se debe contar con títulos de diversas materias según el caso, por lo que la información en comento se debe proteger.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

¹ De conformidad con el artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- **Cédula profesional**, que los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una versión pública en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población y la firma. La fotografía de una persona física que conste en su título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia. Lo anterior es así, ya que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial que lo avala como profesionista, consiente que tanto la imagen de su rostro como su nombre y profesión, sean elementos de acreditación e identificación frente a terceros.
- **Firma**, que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Estado civil**, dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal, con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- **Fotografías**, imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- **Sexo**, que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Lugar y fecha de nacimiento**, que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar y fecha de nacimiento son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
- **Datos de personas y/o familiares a fines del titular e información sobre su entorno familiar**: Las actas de nacimiento contienen información concerniente al ámbito privado de terceros, por ejemplo: nombre, edad, profesión, nacionalidad y domicilio de los padres y testigos; además del nombre, edad,

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'sp' at the top, 'al.' in the middle, and a circled 'A' at the bottom.

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

profesión y domicilio de abuelos paternos y maternos. La información en comento debe considerarse como confidencial, pues corresponden a personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión afectaría el ámbito de su privacidad, aunado a que los familiares de una persona servidora pública no son objeto del escrutinio público, por lo que se deben proteger.

- **Referencias laborales**, el Criterio 03/09 emitido por el INAI señala que el curriculum vitae de los servidores públicos contiene datos susceptibles de hacerse del conocimiento público ante una solicitud de acceso, pues los mismos demuestran su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

En ese sentido, a contrario sens, los datos personales que obran en un curriculum vitae deben ser protegidos, así como aquellos que no transparenten las competencias requeridas para el cargo a ocupar, como lo son las referencias laborales, pues no contienen información sobre la capacidad, habilidad, o pericia para ocupar el cargo público, por el contrario, con su divulgación, podría difundirse información que recae en la vida privada, por lo que se estima procedentes clasificarlos como confidenciales.

- **Código QR**, el código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.
- **Correo electrónico**, dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- **Número de teléfono**, Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- **Estado de salud**, descripción del estado de salud, condición o riesgos, registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes de la atención médica del paciente, por ende datos personales que han de protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. [Ver Expediente clínico]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- **Huella dactilar**, que el ahora INAI en su Resolución 4214/13 señaló que la huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.
- **Información bancaria de los particulares**, que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.

Cuadro de Clasificación como Confidencial, correspondiente a los datos personales insertos en la base de datos denominada Expedientes de personal

| | Concepto | Dónde |
|---|-----------------------------------|--|
|  | Fecha de clasificación | 24 de agosto del 2022. |
| | Área | Unidad de Apoyo Administrativo |
| | Información reservada | No aplica |
| | Periodo de Reserva | No aplica |
| | Fundamento legal | No aplica |
| | Ampliación del periodo de reserva | No aplica |
| | Confidencial | Datos personales contenidos en la base de datos denominada Expedientes de personal, consistentes en: RFC, CURP, Clave de ISSEMyM, domicilio, código postal, grado y promedio de estudios, cédula profesional, firmas, estado civil, fotografías, sexo, lugar y fecha de nacimiento, datos familiares (nombres de padres y firmas), referencias laborales, código QR, correo electrónico, números de teléfono, estado de salud, huellas digitales, banco y número de cuenta bancaria. |

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

| | |
|--------------------------------------|---|
| Fundamento legal | Artículos 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLI y XLIV, 4, segundo párrafo, 6, 23 fracción I, 24 fracciones VI y XIV, 47, 49, fracciones II, VIII y XII, 122, 128 primer párrafo, 131, 132 fracción II, 143 fracción I, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones I, II, III, IV y V, 3 fracción I, 4 fracciones I, V, XI, XVI, XVIII, XLIII, L, 5, 6, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 35, 36, 37, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 1 fracciones I, II, III, V, VII, XI y XII de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; primero, segundo fracción XVI, cuarto, quinto, séptimo fracción II, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo y quincuagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Rubrica del titular del área | |
| Fecha de desclasificación | No aplica |
| Rúbrica y cargo del servidor público | Lic. Martín Pablo Juárez Torres Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, Encargado de la Protección de Datos Personales y Administrador de la Base de datos denominada Expedientes de personal |

En esa tesitura, con la finalidad de garantizar la prerrogativa inherente al correcto tratamiento de los datos personales en posesión de este Sujeto Obligado, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, manifestó que con base en lo anteriormente expuesto, sometía a consideración del Pleno, pronunciarse por la aprobación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en la multicitada base de datos, por encuadrar en el supuesto previsto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLI y XLIV, 4, segundo párrafo, 6, 23 fracción I, 24 fracciones VI y XIV, 47, 49, fracciones II, VIII y XII, 122, 128 primer párrafo, 131, 132 fracción II, 143 fracción I, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones I, II, III, IV y V, 3 fracción I, 4 fracciones I, V, XI, XVI, XVIII, XLIII, L, 5, 6, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 35, 36, 37, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 1 fracciones I, II, III, V, VII, XI y XII de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; primero, segundo fracción XVI, cuarto, quinto, séptimo fracción II, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo y quincuagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que establecen lo siguiente:

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
 PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Fundamento jurídico

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

...

XLI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley;

...

XLIV. Unidad de transparencia: La establecida por los sujetos obligados para ingresar, actualizar y mantener vigente las obligaciones de información pública en sus respectivos portales de transparencia; tramitar las solicitudes de acceso a la información pública; y

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.

En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 131. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente:

...

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

Artículo 168. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificados, se sujetará a lo siguiente:

...

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

I. El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y

III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece esta Ley.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México y sus Municipios. Es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 2. Son finalidades de la presente Ley:

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer su derecho fundamental a la protección de datos personales.
- II. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- III. Determinar procedimientos sencillos y expeditos para el acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.
- IV. Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México y municipios a los que se refiere esta Ley, con la finalidad de regular su debido tratamiento.
- V. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen, la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, estableciendo los mecanismos para asegurar su cumplimiento.

...

Artículo 3. Son sujetos obligados por esta Ley:

- I. El Poder Ejecutivo.

...

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Administrador:** a la servidora o el servidor público o persona física facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo tratamiento de datos personales y que tiene bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales.

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

...

V. Aviso de Privacidad: al documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable que es puesto a disposición del Titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

...

XVI. Disociación: al procedimiento por el que los datos personales no pueden asociarse a la o el titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo.

...

XVIII. Documento de seguridad: al instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en los sistemas y bases de datos personales.

...

XLIII. Sistema de datos personales: a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.

...

L. Tratamiento: a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

...

Artículo 5. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Los responsables aplicarán las medidas establecidas en esta Ley para la protección de las personas y su dignidad, respecto al tratamiento de sus datos personales.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad pública en términos de la Ley en la materia, disposiciones de orden público, salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 15. Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.

Artículo 16. Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por la o el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.

Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.

Con el objeto de preservar la veracidad de la información, el responsable llevará una bitácora de las modificaciones que ha realizado a los registros de las usuarias y los usuarios de los sistemas y bases de datos personales, pudiendo conservar, los datos que se han referido inexactos, incompletos, incorrectos o desactualizados, los cuales inclusive podrán ser utilizados para efecto de responsabilidades.

Artículo 17. El responsable establecerá y documentará los procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

El responsable establecerá los mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, llevará a cabo la limitación del tratamiento, para realizar una revisión periódica sobre la conservación de los datos personales.

Artículo 18. El tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados contará con el consentimiento de su titular previo al tratamiento, salvo los supuestos de excepción previstos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

El responsable demostrará que la o el titular consintió el tratamiento de sus datos personales.

El consentimiento será revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos, en los términos previstos en la Ley. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá realizar la indicación respectiva en el aviso de privacidad.

...

Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, en los casos siguientes:

- I. Cuento con atribuciones conferidas en ley y medie el consentimiento del titular.
- II. Se trate de una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. El responsable tendrá la obligación de informar a través del aviso de privacidad de modo expreso, preciso e inequívoco a las y los titulares, la información que se recaba de ellos y con qué fines, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que puedan tomar decisiones informadas al respecto.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

El aviso de privacidad estará redactado y estructurado de manera clara precisa y sencilla, será difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Cuando resulte imposible dar a conocer a la o el titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable instrumentará medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 24. El responsable no podrá obtener, recolectar, recabar, tratar, o transferir datos personales, a través de medios engañosos, fraudulentos desleales o ilícitos, privilegiando la protección de los intereses de privacidad de la o el titular de la información.

Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. El responsable podrá considerar los siguientes parámetros a fin de determinar si el tratamiento que realiza es lícito:

- a) La o el titular dio su consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.
- b) La ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.
- c) El cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable.
- d) La protección de intereses vitales de la o el titular o de otra persona física.
- e) Cumplir con el interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable.
- f) La satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable o por un tercero, cuando no prevalecen los intereses, los derechos y libertades fundamentales de la o el titular que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un menor de edad.

Lo dispuesto en el inciso f) no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones

Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Artículo 27. El responsable cumplirá con los principios de protección de datos establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior cuando los datos fueren tratados por un encargado o tercero a solicitud del sujeto obligado.

El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer a la o el titular, será respetado en todo momento y por terceros que guarde alguna relación jurídica.

El responsable implementará los mecanismos previstos en la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos y rendirá cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión a la o el titular y al Instituto, caso en el cual deberá observar la Constitución y los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.

...

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Artículo 32. Cuando los datos sean obtenidos directamente de la o el titular, por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual o a través de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad será puesto a disposición en lugar visible, previendo los medios o mecanismos para que la o el titular conozca el texto completo del aviso. La puesta a disposición del aviso de privacidad, no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que la o el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.

Artículo 33. El aviso de privacidad simplificado deberá contener, al menos, la información a que se refieren las fracciones I, VII, VIII y IX del artículo relativo al contenido del aviso de privacidad integral.

...

Artículo 35. Corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, precisando además los datos que tienen el carácter no confidencial, acuerdo que deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que hace referencia el presente párrafo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

Artículo 36. La integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

- I. Cada sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos la presente Ley.
- III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.
- IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de Sistemas de Datos Personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable. Registro de Sistemas de Datos Personales.

Artículo 37. Los sujetos obligados registrarán ante el Instituto los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

- I. El sujeto obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.
- II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- III. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- IV. El nombre y cargo del encargado.
- V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud.

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

VI. La finalidad del tratamiento.

VII. El origen, la forma de recolección y actualización de datos.

VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.

IX. El modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos ARCO.

XI. El tiempo de conservación de los datos.

XII. El nivel de seguridad.

XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

Dicha información será publicada en el portal informativo del Instituto y se actualizará por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año.

...

Artículo 43. Las medidas de seguridad previstas en este capítulo constituyen mínimos exigibles, por lo que el sujeto obligado adoptará las medidas adicionales que estime necesarias para brindar mayor garantía en la protección y resguardo de los sistemas y bases de datos personales. Por la naturaleza de la información, las medidas de seguridad que se adopten serán consideradas confidenciales y únicamente se comunicará al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable.

El responsable y el encargado establecerán medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo la autoridad de éstos y que tenga acceso a datos personales sólo pueda tratarlos siguiendo las instrucciones del responsable y observando lo previsto en la normatividad aplicable.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan indicarán el nombre y cargo del administrador o usuario o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarias o usuarios se incluirán los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva se notificará al Instituto en sus oficinas o en el portal que para tal efecto se cree, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.

El responsable o el encargado, designarán a una o un administrador, quien tendrá bajo su responsabilidad directa la base y sistema de datos personales.

Artículo 44. El responsable adoptará las medidas de seguridad, conforme a lo siguiente:

A. Tipos de seguridad:

I. Física: a la medida orientada a la protección de instalaciones, equipos, soportes, sistemas o bases de datos para la prevención de riesgos por caso fortuito o causas de fuerza mayor.

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

II. Lógica: a las medidas de seguridad administrativas y de protección que permiten la identificación y autenticación de las usuarias y los usuarios autorizados para el tratamiento de los datos personales de acuerdo con su función.

III. De desarrollo y aplicaciones: a las autorizaciones con las que contará la creación o tratamiento de los sistemas o bases de datos personales, según su importancia, para garantizar el adecuado desarrollo y uso de los datos, previendo la participación de las usuarias y usuarios, la separación de entornos, la metodología a seguir, ciclos de vida y gestión, así como las consideraciones especiales respecto de aplicaciones y pruebas.

IV. De cifrado: a la implementación de algoritmos, claves, contraseñas, así como dispositivos concretos de protección que garanticen la seguridad de la información.

V. De comunicaciones y redes: a las medidas de seguridad técnicas, así como restricciones preventivas y de riesgos que deberán observar los usuarios de datos o sistemas de datos personales para acceder a dominios o cargar programas autorizados, así como para el manejo de telecomunicaciones.

B. Niveles de seguridad:

I. Básico: a las medidas generales de seguridad cuya aplicación es obligatoria para todos los sistemas y bases de datos personales. Dichas medidas corresponden a los siguientes aspectos:

- a) Documento de seguridad.
- b) Funciones y obligaciones del personal que intervenga en el tratamiento de las bases o sistemas de datos personales.
- c) Registro de incidencias.
- d) Identificación y autenticación.
- e) Control de acceso.
- f) Gestión de soportes.
- g) Copias de respaldo y recuperación.

II. Medio: a la adopción de medidas de seguridad cuya aplicación corresponde a bases o sistemas de datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, hacienda pública, servicios financieros, datos patrimoniales, así como a los que contengan datos de carácter personal suficientes que permitan obtener una evaluación de la personalidad del individuo. Este nivel de seguridad, de manera adicional a las medidas calificadas como básicas, considera los aspectos siguientes:

- a) Responsable de seguridad.
- b) Auditoría.
- c) Control de acceso físico.
- d) Pruebas con datos reales.

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

III. Alto: a las medidas de seguridad aplicables a bases o sistemas de datos concernientes a la ideología, religión, creencias, afiliación política, origen racial o étnico, salud, biométricos, genéticos o vida sexual, así como los que contengan datos recabados para fines policiales, de seguridad pública, prevención, investigación y persecución de delitos. En estos casos, además de incorporar las medidas de nivel básico y medio, deberán completar las que se detallan a continuación:

a) Distribución de soportes.

b) Registro de acceso.

c) Telecomunicaciones.

Los diferentes niveles de seguridad serán establecidos atendiendo a las características propias de la información.

...

Artículo 48. Los sujetos obligados elaborarán y aprobarán un documento que contenga las medidas de seguridad aplicables a las bases y sistemas de datos personales, tomando en cuenta los estándares internacionales de seguridad, la presente Ley así como los lineamientos que se expidan.

El documento de seguridad será de observancia obligatoria para los responsables, encargados y demás personas que realizan algún tipo de tratamiento a los datos personales. A elección del sujeto obligado, éste podrá ser único e incluir todos los sistemas y bases de datos personales que posea, por unidad administrativa en que se incluyan los sistemas y bases de datos personales en custodia, individualizado para cada sistema, o mixto.

Artículo 49. El documento de seguridad deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Respetto de los sistemas de datos personales:

a) El nombre.

b) El nombre, cargo y adscripción del administrador de cada sistema y base de datos.

c) Las funciones y obligaciones del responsable, encargado o encargados y todas las personas que traten datos personales.

d) El folio del registro del sistema y base de datos.

e) El inventario o la especificación detallada del tipo de datos personales contenidos.

f) La estructura y descripción de los sistemas y bases de datos personales, lo cual consiste en precisar y describir el tipo de soporte, así como las características del lugar donde se resguardan.

II. Respetto de las medidas de seguridad implementadas deberá incluir lo siguiente:

a) Transferencia y remisiones.

b) Resguardo de soportes físicos y electrónicos.

c) Bitácoras para accesos, operación cotidiana y violaciones a la seguridad de los datos personales.

d) El análisis de riesgos.

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- e) El análisis de brecha.
- f) Gestión de incidentes.
- g) Acceso a las instalaciones.
- h) Identificación y autenticación.
- i) Procedimientos de respaldo y recuperación de datos.
- j) Plan de contingencia.
- k) Auditorías.
- l) Supresión y borrado seguro de datos.
- m) El plan de trabajo.
- n) Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.
- o) El programa general de capacitación. Revisión y actualización del documento de seguridad

Artículo 50. El responsable revisará el documento de seguridad de manera periódica y actualizarlo cuando ocurran los eventos siguientes:

- I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo.
- II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión.
- III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida.
- IV. Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una violación de la seguridad de los datos personales.

Artículo 51. En caso de que ocurra una violación a la seguridad de los datos personales, el responsable implementará las acciones definidas en su plan de contingencia.

De manera posterior y durante la ocurrencia de los efectos de la violación a la seguridad de los datos personales, el responsable analizará las causas por las cuales se presentó e implementará en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales si fuese el caso, a efecto de evitar que la violación se repita. Supuestos que constituyen violación a la seguridad de los datos personales

Artículo 52. Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como violaciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:

- I. La pérdida, robo, extravío.
- II. La copia o destrucción no autorizada.

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

III. El uso o tratamiento no autorizado.

IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada

Artículo 53. El responsable llevará una bitácora de las violaciones a la seguridad, de manera conjunta o separada con la bitácora de incidentes, en la que se describa la violación, la fecha en que ocurrió, el motivo de ésta y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

Artículo 54. En caso de violación a la seguridad de los datos personales que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales, el responsable deberá notificarlo al titular y al Instituto sin dilación alguna y de ser posible, a más tardar setenta y dos horas después de que se confirme que ocurrió la violación.

En tales casos, el responsable tomará las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustivo de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

Si la violación fue cometida en los sistemas y bases de datos cuyo tratamiento corresponde al encargado externo, notificará inmediatamente al responsable, una vez confirmada la transgresión, a fin de que éste último proceda conforme a lo establecido en el presente artículo.

Fuera de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, una vez atendida la violación a la seguridad, el responsable deberá registrar el incidente en la bitácora correspondiente, a fin de establecer acciones preventivas o correctivas e incorporarlas al Plan de Trabajo.

Artículo 55. El responsable deberá informar al titular al menos lo siguiente:

I. La naturaleza del incidente.

II. Los datos personales comprometidos.

III. Las recomendaciones al titular acerca de las medidas que éste pueda adoptar para proteger sus intereses.

IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata.

V. Los medios donde puede obtener más información al respecto.

Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros.

II. Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, de nombramiento, de incidencia y de capacitación; puesto;

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

domicilio de trabajo; correo electrónico institucional; teléfono institucional; actividades extracurriculares; referencias laborales; referencias personales; solicitud de empleo, y hoja de servicio, entre otros;

III. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles; historial crediticio; información fiscal; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros, dotes; fianzas; servicios contratados, y referencias personales, entre otros;

...

V. Datos académicos: Trayectoria educativa; calificaciones; títulos; cédula profesional; certificados, y reconocimientos, entre otros;

...

VII. Datos de salud: Estado de salud físico y/o mental; historial o expediente clínico de toda atención médica; referencias o descripción de síntomas, alergias o enfermedades; información relacionada con cuestiones de carácter psicológico y/o psiquiátrico; vacunas; intervenciones quirúrgicas; incapacidades médicas; discapacidades; uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos o prótesis, y consumo de sustancias tóxicas y estupefacientes, entre otros;

...

XI. Datos biométricos: Información relativa a rasgos característicos y distintivos de partes físicas o biológicas de la persona que la diferencian de las demás y/o que pueden atribuirse a una persona en particular, pues la identifican. Estos datos pueden clasificarse como dinámicos o estáticos:

a) Los datos biométricos dinámicos conciernen a aspectos del comportamiento de la persona; es decir, a ciertas actuaciones que realiza en su ambiente social que la distinguen de los demás. Dentro de éstos, se enmarcan la firma manuscrita; la pulsación sobre las teclas; el análisis de la forma de caminar, y el análisis gestual, entre otros, o

b) Los datos biométricos estáticos corresponden a la anatomía del ser humano; es decir, a los aspectos fisiológicos que son distintivos de cada persona y que se encuentran en ella de forma permanente, sin posibilidad de ser modificados por la propia voluntad de la persona. Dentro de éstos, se incluyen las huellas digitales; la geometría de la mano; el análisis del iris o de la retina; el reconocimiento facial o del diafragma, y el análisis del ADN, entre otros, y

XII. Datos electrónicos: Direcciones electrónicas, como correo electrónico no oficial; dirección IP (protocolo de Internet); dirección MAC (Media Access Control o Control de Acceso al Medio); nombres de usuario; contraseñas; firma electrónica o cualquier otra información empleada por la persona para su identificación en internet u otra red de comunicaciones electrónicas.

El resto de la información que pueda considerarse personal se incluirá en la categoría que le sea más afín a su naturaleza.

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

...

XVI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal;

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente,

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

...

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán utilizar los formatos contenidos en el presente Capítulo como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, sin perjuicio de que establezcan los propios.

Quincuagésimo primero. La leyenda en los documentos clasificados indicará:

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;
- II. El nombre del área;
- III. La palabra reservado o confidencial;
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
- V. El fundamento legal;
- VI. El periodo de reserva, y
- VII. La rúbrica del titular del área.

Quincuagésimo segundo. Los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere este Capítulo en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento.

En caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas.

Quincuagésimo tercero. El formato para señalar la clasificación parcial de un documento, es el siguiente:

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

| | Concepto | Dónde: |
|--|--------------------------------------|--|
| Sello oficial o logotipo del sujeto obligado | Fecha de clasificación | Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso. |
| | Área | Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica. |
| | Información reservada | Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado. |
| | Periodo de reserva | Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado. |
| | Fundamento legal | Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva. |
| | Ampliación del periodo de reserva | En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva. |
| | Confidencial | Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado. |
| | Fundamento legal | Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad. |
| | Rúbrica del titular del área | Rúbrica autógrafa de quien clasifica. |
| | Fecha de desclasificación | Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento. |
| | Rúbrica y cargo del servidor público | Rúbrica autógrafa de quien desclasifica. |

Aunado a lo anteriormente señalado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción II, establece que la información que se refiere a la vida privada de las personas será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Además, la fracción III, señala que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

Por su parte, el artículo 16 constitucional, señala la prerrogativa que toda persona tiene, a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, y de igual manera, manifestar su oposición al tratamiento, en los términos que fijen las leyes.

Por último, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de mayo de 2016, señala la obligación que tienen los Sujetos Obligados, a proteger los datos personales que obren en su poder.

En tal sentido, el artículo 68 de dicho ordenamiento, señala los deberes a cumplir, los cuales son los siguientes:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados.
- V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado

Además, el último párrafo del referido artículo, advierte que, los Sujetos Obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Ahora bien, por lo que respecta a la información confidencial, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, considera a ésta, como la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y señala que la información confidencial, no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En razón de los referidos artículos constitucionales, es necesario que los Sujetos Obligados otorguen cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual, de conformidad con su artículo primero, párrafo cuarto, tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

De igual manera, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Datos Personales, esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

En ese marco, el Administrador de la Base de Datos en mérito, manifestó que la información contenida en los documentos requeridos, cumple con los supuestos para considerar su clasificación como confidencial; esto, con la finalidad de proteger los datos personales existentes en los documentos requeridos y de esta manera, evitar un daño presente, probable y específico en los titulares de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, la Lic. Elena Salazar Gómez en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes del Pleno, que se aprobara el acuerdo para confirmar la clasificación como confidencial, respecto a los datos personales que conforman la base de datos ahora denominada: "Expedientes de personal", con la legítima intención de realizar el debido tratamiento de los datos personales en posesión de este Sujeto Obligado, a fin de evitar pudiera lesionar la fama pública o el honor de las personas físicas; lo anterior, toda vez que es dable decir que cuando dicha información se hace pública, pudiera dañar la imagen de los titulares de dichos datos personales, es decir, pudiera causar agravio a la fama pública y el honor, creando un menoscabo en sus actividades, patrimonio y /o al escarnio público.

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Lo anterior, partiendo de la definición de daño moral que ilustra la siguiente tesis jurisprudencial de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "La afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de ella tienen los demás, lo hace consistir en una lesión a los conceptos enumerados:

"DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR DE LAS PERSONAS JURÍDICAS" El derecho humano al honor, como parte del bloque de los denominados derechos de la personalidad, comprende en su dimensión objetiva, externa o social, a la buena reputación, y ésta tiene como componentes, por una parte, las buenas cualidades morales o profesionales de la persona, que pueden considerarse valores respecto de ella y, por otra, la buena opinión, consideración o estima, que los demás tengan de ella o para con ella por esos valores, y que constituye un bien jurídico de su personalidad, del cual goza como resultado de su comportamiento moral y/o profesional; por ende, la buena reputación sí entraña un derecho que asiste a todas las personas por igual, y se traduce en la facultad que cada individuo tiene de exigir que otro no condicione negativamente la opinión, consideración o estima que los demás se han de formar sobre él.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tanto las personas físicas como las morales cuentan dentro de los derechos de su personalidad, con el derecho al honor y a su buena reputación, por lo que tienen legitimación para emprender acciones de daño moral cuando esos bienes jurídicos son lesionados. Así, cuando se juzguen actos ilícitos concretos que potencialmente puedan lesionar el derecho al honor en su vertiente de buena reputación, no es acorde con el contenido y alcance de ese derecho sostener que pueda exigirse al accionante que demuestre la existencia y magnitud de una previa buena reputación, pues ello implicaría negar a ésta la naturaleza de derecho fundamental, además, porque es inherente a ese derecho presumirla por igual en todas las personas y en todos los casos, y partir de la base de su existencia para determinar si los hechos o actos ilícitos materia del litigio afectaron esa buena reputación. Ahora bien, la existencia del daño moral derivado de la afectación a ese derecho es una cuestión distinta, respecto de la cual no es posible sentar su presunción, como una premisa inherente a su definición, contenido y alcance, sino que debe acreditarse, porque la presunción de daño en que se sustenta la denominada teoría de la prueba objetiva, se justifica en dos razones esenciales: 1) la imposibilidad o notoria dificultad de acreditar mediante prueba directa la afectación, derivado de la naturaleza intangible e inmaterial de ésta; y, 2) la posibilidad de establecer la certeza de la afectación como consecuencia necesaria, lógica y natural u ordinaria, del acto o hecho ilícito; condiciones que no necesariamente se actualizan cuando se aduce afectación a la buena reputación, ya que ésta implica la existencia de factores o elementos externos y la intervención de otras personas, según el tipo de interacción o relación existente entre éstas y el afectado, que son susceptibles de expresión material y, por tanto, objeto de prueba directa que la acredite.

Amparo directo en revisión 3802/2018. Luis Antonio Arrieta Rubín. 30 de enero de 2019. Cinco votos de los ministros Norma Lucía Piña Hernández, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretaria: Laura Patricia Román Silva.

Por tal motivo, en virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, con base en los argumentos emitidos por la el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Administrador de la Base de Datos de referencia, determinaron que el daño que pudiera producirse con la publicidad de la información inserta en dichas documentales, pudiera afectar la vida privada de los particulares, ya que se encuentra directamente vinculados con sus datos personales y puede deparar en posibles daños futuros a su integridad.

Al término de la exposición del presente punto del orden del día, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al Pleno del Comité en mérito, emitir los comentarios que se tuvieran al respecto y toda vez que ya no se registraron solicitudes de intervención por parte de los asistentes, estos se pronunciaron por la afirmativa de generar el siguiente acuerdo:

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

ACUERDO PPA/CT/EXT/09/2022/03

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLI y XLIV, 4, segundo párrafo, 6, 23 fracción I, 24 fracciones VI y XIV, 47, 49, fracciones II, VIII y XII, 122, 128 primer párrafo, 131, 132 fracción II, 143 fracción I, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones I, II, III, IV y V, 3 fracción I, 4 fracciones I, V, XI, XVI, XVIII, XLIII, L, 5, 6, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 35, 36, 37, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 1 fracciones I, II, III, V, VII, XI y XII de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; primero, segundo fracción XVI, cuarto, quinto, séptimo fracción II, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo y quincuagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y con base en las manifestaciones realizadas por el Lic. Martín Pablo Juárez Torres, en su calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, Encargado de la Protección de Datos Personales y Administrador de la Base de datos citada en el cuerpo del presente, aprobaron el cambio de denominación de la base de datos "Plantilla de personal" para nombrarse: "Expedientes de personal", así como la creación del aviso de privacidad simplificado y el documento de seguridad correspondiente a dicha base de datos, mismos que se adjuntan como Anexos 1, 2 y 3 a la presente para mayor referencia. De igual manera, aprobaron la clasificación como confidencial de los datos personales que conforman la base de datos ahora denominada: "Expedientes de personal", mismos que fueran descritos en el cuerpo de la presente y el cuadro de clasificación respectivo, con la finalidad de asegurar el debido tratamiento de los datos personales en posesión de este Sujeto Obligado y así evitar se pudiera lesionar la fama pública o el honor de las personas físicas y jurídico colectivas; lo anterior, toda vez que existe el riesgo real, demostrable e identificable que cuando la información se hace pública, puede dañar la imagen de las personas titulares de dichos datos personales; es decir, pudiera causar agravio a la fama pública y el honor, creando un menoscabo en sus actividades, patrimonio y /o al escarnio público. Para tal efecto, instruyeron al Lic. Martín Pablo Juárez Torres, para realizar las acciones que resulten necesarias tendientes a registrar las actualizaciones autorizadas en el Sistema designado por el Órgano Garante para dicha finalidad, informando lo respectivo en las próximas sesiones de este Comité.

4. CLAUSURA DE LA SESIÓN

Una vez agotados los puntos del Orden del Día, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, siendo las 11:07 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia legal y administrativa.

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Lic. Elena Salazar Gómez
Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros y
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Olga Daniela Rivera Lovera
Subprocuradora Toluca, Servidora Pública Habilitada,
Titular del Área Coordinadora de Archivos y
Secretaria del Comité de Transparencia

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Mtro. Gerardo Erik Perea Gómez
Director de Control y Evaluación "C-III"
Representante de la Secretaría de la Contraloría en el Comité de Transparencia

Lic. Martín Pablo Juárez Torres
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo,
Encargado de la Protección de Datos Personales y
Administrador de la Base de Datos Expedientes de Personal

La presente hoja de firmas forma parte del Acta de la Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, celebrada en fecha 24 de agosto del 2022, misma que consta de 34 fojas útiles por ambos lados incluyendo esta.

Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PROPAEM
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS, SOLUCIONES

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

ANEXO 1

[Handwritten signature]

El presente documento no constituye un formato oficial o autorizado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por lo que su utilización sólo tiene como finalidad el ejemplificar y facilitar el cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley.

Registro de Sistema de Datos Personales

| | |
|--------------------------------|------------|
| Fecha de elaboración: | 18/08/2022 |
| Fecha de actualización: | 18/08/2022 |

| | | | |
|--|---------------|--------------|------------------------------|
| Responsable: Lic. Martín Pablo Juárez Torres | | | |
| Unidad administrativa: Unidad de Apoyo Administrativo | | | |
| Nombre del sistema de datos: "Expedientes de Personal" | | | |
| | Nombre | Folio | Tipo de base de datos |
| 1. Expedientes de Personal de la Procuraduría de Protección al Ambiente el Estado de México. | | 001 | Físico |
| Bases de datos incorporadas al sistema: | | | |

| | | |
|---|---|---------------------------|
| Datos recabados y sometidos a tratamiento | Listado de datos | Nivel de seguridad |
| Base de datos | | |
| Expedientes de Personal de la Procuraduría de Protección al Ambiente el Estado de México. | 001 RFC, CURP, clave de ISSEMyM, domicilio, grado y promedio de estudios, calificaciones, cedula profesional, sexo, lugar y fecha de nacimiento, datos familiares (nombres de padres, firmas), huellas digitales, referencias laborales, código QR, código postal, correo electrónico, firmas, números de teléfono, estado de salud, estado civil, fotografías, banco y número de cuenta bancaria. | Alto |

(Handwritten signatures and initials)

El presente documento no constituye un formato oficial o autorizado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por lo que su utilización sólo tiene como finalidad el ejemplificar y facilitar el cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley.

| | |
|---|--|
| Datos generales | |
| Finalidad del Sistema: | Integrar los expedientes del personal que ingresan a la Procuraduría |
| Finalidad de cada base de datos: | Finalidad |
| | Base de datos (Folio) |
| 001 | Corroborar la identidad y datos personales de cada servidor público de la PROPAEM. y resguardar la información |

Fundamento legal de creación y uso:

-Fundamento: Artículos 46,47 y 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Manual de normas y procedimientos de desarrollo y administración de personal; Procedimiento 021, Norma 03, Artículo 9 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo; artículos 47 párrafo tercero, 49 fracción IX y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Uso: Consultar la información del personal adscrito a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.



El presente documento no constituye un formato oficial o autorizado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por lo que su utilización sólo tiene como finalidad el ejemplificar y facilitar el cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley.

| | |
|---|--|
| Origen y forma de recolección de los datos | |
| Directa | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Indirecta | <input type="checkbox"/> |
| Actualización de datos | |
| Los datos personales de este Sistema se actualizan de la siguiente manera: Semestral | |
| Datos de resguardo | |
| Nombre del administrador del sistema de datos: | Lic. Martín Pablo Juárez Torres |
| Cargo del administrador: | Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México. |
| Unidad de adscripción: | Unidad de Apoyo Administrativo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México. |

| | |
|--|-----|
| Datos del encargado (Artículo 4 Fr. XIX LPDPPSOEMyM) | |
| (Poner nombre en caso de que tengan la figura) | N/A |
| Nombre del encargado del sistema de datos: | N/A |
| Cargo del encargado: | N/A |
| Domicilio: | N/A |

Por lo que hace a las bases no listadas en el apartado anterior, no se cuenta con la figura de Encargado.

(Handwritten signatures and initials)

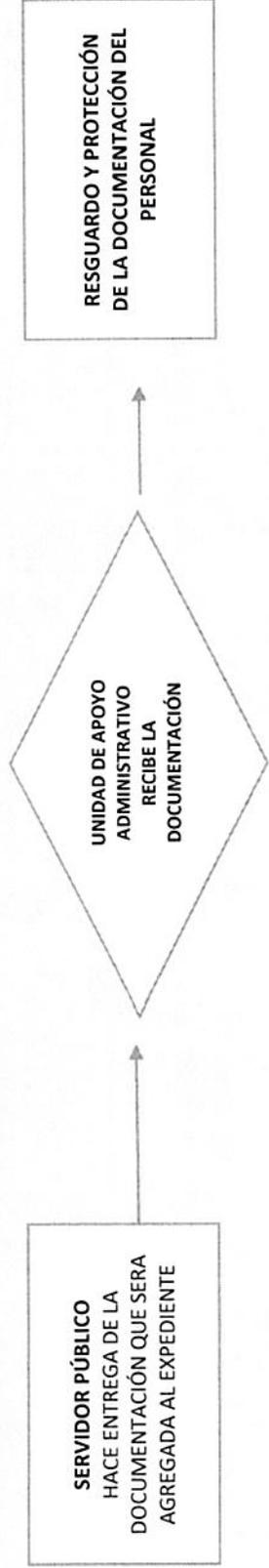
El presente documento no constituye un formato oficial o autorizado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por lo que su utilización sólo tiene como finalidad el ejemplificar y facilitar el cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley.

| Conservación y transferencia | Tiempo de conservación de los datos | ¿Realiza transferencias? | | Lugar de destino de los datos |
|------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|----|--|
| | | Sí | No | |
| Folio 001 | 5 años | X | | Área de Auditorías, Responsabilidades y/o Juzgados |

Liste a quién o quiénes realiza transferencias

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), Secretaría de la Contraloría del GEM, (SECOGEM), Tribunales que integran el Poder Judicial de la Federación y los Estados, Fiscalía General de la República y Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Diversos Órganos de Control Interno de los diversos órdenes de gobierno, lo anterior se manifiesta de manera enunciativa y no limitativa.

Modo de interrelación de información o trazabilidad de los datos en el sistema



[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PROPAEM
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES. RESULTADOS FUERTES.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

ANEXO 2

[Handwritten signature]

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM)

Unidad de Apoyo Administrativo

Aviso de Privacidad Simplificado para Expedientes de Personal

Revisión número ____ Fecha de aprobación: ____/____/____

La Unidad de Apoyo Administrativo (en adelante, "La Unidad") de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), es la responsable del tratamiento de los datos personales requeridos para el cumplimiento de las disposiciones administrativas relativas al empleo, cargo o comisión, tales como el cumplimiento de los requisitos legales para la contratación, pago de sueldos, salarios y prestaciones, historia laboral de los servidores públicos, cumplimiento de requisitos fiscales, administrativos y presupuestarios, altas, bajas y enteros en materias de seguridad social y fiscales, identificación y localización del servidor público para fines laborales, administrativos y jurídicos, entradas y salidas del personal, entre otros, por lo cual, con el objeto de que conozca la manera en que protegemos sus datos y los derechos con que cuenta en torno a esta materia, se le informa que:

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 Y 33 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- ❖ **La denominación del responsable.**
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México
- ❖ **Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento de la o el titular.**
Elaboración de la nómina del personal de la PROPAEM: obtención de percepciones y deducciones, así como el cálculo del impuesto sobre la renta de cada uno de los servidores que conforman la plantilla.
- ❖ **Cuando se realicen transferencias de datos personales se informará:**
Fuera de los supuestos establecidos en el artículo 66 de la Ley, sus datos personales no podrán ser transferidos. Es importante considerar que, en términos del artículo antes mencionado, eventualmente se podrían llevar a cabo transmisiones, a fin de hacer exigibles las responsabilidades y/o créditos fiscales a su cargo. Asimismo, la información personal que usted proporcione será susceptible de ser utilizada para fines estadísticos y de control, para lo cual, de manera previa, se disociará la mayor cantidad de datos que pudieran hacer identificable a su titular, a fin de evitar una afectación con la publicación



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

y/o difusión de los datos.

- ❖ **Los mecanismos y medios estarán disponibles para el uso previo al tratamiento de los datos personales, para que la o el titular, pueda manifestar su negativa para la finalidad y transferencia que requieran el consentimiento de la o el titular.**

No existen mecanismos para que el titular manifieste su negativa para la finalidad y transferencia, sin perjuicio, de que el titular puede ejercer su derecho de oposición de datos personales en los términos previstos por el artículo 103 de la ley de la materia.

Así mismo se hace de su conocimiento que se encuentra publicado en la siguiente liga electrónica el Aviso de Privacidad Integral de la Base de Datos "Plantilla de Personal" para su consulta.

<http://propaem.edomex.gob.mx/sites/propaem.edomex.gob.mx/files/files/aviso%20de%20privacidad/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20PLANT%20D%20PERS.pdf>

[Handwritten signature]



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

ANEXO 3

[Handwritten signatures]

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Documento de Seguridad

I. Respetto de los sistemas de datos personales:

a) El nombre:

Expedientes de personal

b) El nombre, cargo y adscripción del administrador de cada sistema y base de datos:

| Cédula de base de datos | Nombre del administrador, cargo y adscripción |
|-------------------------|--|
| Expedientes de personal | Martin Pablo Juárez Torres, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo. |

c) Las funciones y obligaciones del responsable, encargado o encargados y todas las personas que traten datos personales:

| Cédula de base de datos | Funciones | Obligaciones |
|-------------------------|---|--------------------------------------|
| Expedientes de personal | Integrar el expediente con requisitos para el ingreso y permanencia del servidor público aspirante a ocupar una plaza dentro de la PROPAEM. | Resguardar los documentos recibidos. |

d) El folio del registro del sistema y base de datos:

001 Expedientes de personal

[Handwritten signature and initials in blue ink]

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

e) El inventario o la especificación detallada del tipo de datos personales contenidos:

| Cédula de base de datos | Folio | Datos personales |
|-------------------------|-------|--|
| Expedientes de personal | 001 | RFC, CURP, clave de ISSEMyM, domicilio, grado y promedio de estudios, cedula profesional, sexo, lugar y fecha de nacimiento, datos familiares (nombres de padres, firmas), huellas digitales, referencias laborales, código QR, código postal, correo electrónico, firmas, números de teléfono, estado de salud, estado civil, fotografías, banco y número de cuenta bancaria. |

f) La estructura y descripción de los sistemas y bases de datos personales, lo cual consiste en precisar y describir el tipo de soporte, así como las características del lugar donde se resguardan:

| Cédula de base de datos | Folio | La estructura y descripción de los sistemas y bases de datos personales, lo cual consiste en precisar y describir el tipo de soporte, así como las características del lugar donde se resguardan |
|-------------------------|-------|--|
| Expedientes de personal | 001 | Los expedientes son resguardados de manera física y se encuentran en archivero, con llave, dentro de la oficina de la Unidad de Apoyo Administrativo, en la planta baja, del edificio de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México ubicadas en la Ciudad de Toluca. |

II. Respetto de las medidas de seguridad implementadas deberá incluir lo siguiente:

a) Transferencia y remisiones:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

| Cédula de base de datos | Folio | A que sujeto obligado | Unidad Administrativa que recibe | Soporte | Medida de seguridad implementada |
|-------------------------|-------|--|--|---|---|
| Expedientes de personal | 001 | Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), Secretaría de la Contraloría del GEM, (SECOGEM), Tribunales que integran el Poder Judicial de | Área de Auditoría, Responsabilidades, y/o Juzgados | Art. 45 fracción V, de la Ley de Protección | Sobre cerrado con etiqueta de confidencial Se remite Aviso de Privacidad y |

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | la Federación y los Estados, Fiscalía General de la República y Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Diversos Órganos de Control Interno de los diversos órdenes de gobierno, lo anterior se manifiesta de manera enunciativa y no limitativa. | | de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios | se incluye la información que a partir de la fecha la autoridad receptora de la información se hace responsable de la privacidad de la misma. |
|--|--|--|--|---|

b) Resguardo de soportes físicos y electrónicos:

| | | |
|-------------------------|-----|--|
| Expedientes de personal | 001 | Los expedientes son resguardados de manera física y se encuentran en archivero, con llave, dentro de la oficina de la Unidad de Apoyo Administrativo, en la planta baja, del edificio de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México ubicadas en la Ciudad de Toluca. |
|-------------------------|-----|--|

c) Bitácoras para accesos, operación cotidiana y violaciones a la seguridad de los datos personales:

| Cédula de base de datos | Bitácoras de accesos y operación cotidiana | | | | | |
|-------------------------|--|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|-------------------|--|
| | Nombre del servidor público | Fecha de autorización de acceso | Rol | Fecha de baja para acceder al sistema | Motivo | |
| Expedientes de personal | Hebert Elsa Franco | 23/08/2022 | Responsable de Recursos Humanos | 23/08/2022 | Consulta de datos | |

| Cédula de base de datos | Bitácora de violaciones a la seguridad | | | |
|-------------------------|--|--------|-------------------|-------------------|
| | Fecha | Motivo | Fecha de atención | Acción correctiva |
| Expedientes de personal | NA | NA | NA | NA |

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

d) El análisis de riesgos:

| Cédula de base de datos | Análisis de riesgos | | | |
|-------------------------|---|---|-----------------------------------|---|
| | Tipo de activo | Amenaza | Riesgo | Posible vulneración a los datos personales |
| Expedientes de personal | Archivero, en la oficina de la Unidad de Apoyo Administrativo | Mantenimiento insuficiente al mobiliario e infraestructura del lugar de resguardo, casos fortuitos: rayos, inundaciones, temblores e incendios. | Robo o destrucción del mobiliario | Robo, extravío o copia no autorizada, pérdida o daño. |

e) El análisis de brecha:

| Cédula de base de datos | Análisis de brecha | |
|-------------------------|---|--|
| | Medidas de seguridad existentes | Medidas de seguridad faltantes |
| Expedientes de personal | Control de acceso, resguardado con llave. | Mantenimiento al mobiliario. Cámaras de Seguridad Vigilante en el área del archivo |

f) Gestión de incidentes:

| Cédula de base de datos | Bitácora de incidentes | | | |
|-------------------------|------------------------|-------|--------|-------------------|
| | Descripción | Fecha | Motivo | Acción correctiva |
| Expedientes de personal | NA | NA | NA | NA |

g) Acceso a las instalaciones:

Entrar al área de la Unidad de Apoyo Administrativo, solicitar autorización para acceder al área de resguardo de la base de datos.

h) Identificación y autenticación:

Todo el personal cuenta con gafete.

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

i) Procedimientos de respaldo y recuperación de datos:

No se realiza respaldo de los expedientes

j) Plan de contingencia: en caso de alguna violación a la seguridad de los datos personales se informará de manera inmediata a la Secretaría de la Contraloría y al Titular de la Unidad de Transparencia.

k) Auditorías:

Si anualmente se realizan auditorías.

l) Supresión y borrado seguro de datos:

Los documentos se incineran

m) El plan de trabajo:

| Fecha | Actividad | Resultado |
|----------------------|--|------------------------|
| 17 octubre 2022 | Revisión de Expedientes de personal que haya causado baja. | Base de datos depurada |
| 15 de diciembre 2022 | Revisión de expedientes de personal | Base de datos depurada |

n) Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad:

o) El programa general de capacitación:

| Fecha | Taller | Evaluación | Resultado |
|--------------------|------------------|------------|---|
| 17 de octubre 2022 | Datos personales | Escrita | Conocimientos sobre tratamiento de datos personales |